



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**SENTENCIA No. 007**

Demandante: MISHHELL ANDREA SOLARTE ANACONA

Demandado: CTE. BLANCA LILIANA ANACONA CRUZ

Proceso Sucesión Intestada No.: 2021-00030-00

Sotará, Cauca, treintaiuno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y las deudas sociales y sucesorales de la causante BLANCA LILIANA ANACONA CRUZ.

**CONSIDERACIONES**

Al proceso se le dio el trámite correspondiente, de conformidad con los artículos 487 y SS del Código del Código General del Proceso (C.G.P.), y demás normas concordantes y pertinentes.

Con base en la demanda presentada por intermedio de apoderada judicial por la menor MISHHELL ANDREA SOLARTE ANACONA, representada legalmente por su padre, ARLEY SOLARTE URRESTY, en calidad de hija extramatrimonial de la causante; este Juzgado declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada de la fallecida señora BLANCA LILIANA ANACONA CRUZ, reconoció como heredera a la demandante MISHHELL ANDREA SOLARTE ANACONA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y ordenó el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.

Mediante edicto publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 06 de septiembre de 2021, se emplazaron a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante BLANCA LILIANA ANACONA CRUZ, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., sin que hasta la fecha se haya hecho presente algún interesado en el trámite sucesoral de referida causante.

Este Despacho judicial, mediante auto del 29 de septiembre de 2021, fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la herencia dentro del presente proceso.

El día 13 de octubre de 2021 se realizó la mencionada audiencia de inventario y avalúo, donde la apoderada de la interesada presentó el correspondiente escrito, impartíendose su aprobación por auto de la misma fecha y en consideración a que los bienes relacionados superan las 700 UVT para el año 2021, de conformidad a lo consagrado en el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1989, se procedió a informar lo correspondiente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con objeto de que se hiciera parte en el presente proceso liquidatorio.

Por oficio número 117S2021900477 de fecha 25 de octubre de 2021 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señaló que se podía continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de sucesión de la causante BLANCA LILIANA ANACONA CRUZ, en razón a que no se determinan bases para ser declarante.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

Con fecha 05 de Noviembre de 2021, se decretó la partición de los bienes y de las deudas de la herencia, designándose como partidora a la abogada INGRID JIMENA CAMPO BAENA, apoderada de la heredera MISHHELL ANDREA SOLARTE ANACONA, dándole cinco días para la elaboración del trabajo correspondiente.

El día 16 de marzo de 2022, este Despacho corre traslado a las partes por el término de cinco días del trabajo de partición de los bienes y las deudas sucesorales de la causante BLANCA LILIANA ANACONA CRUZ, presentado por la señora partidora debidamente designada y posesionada, sin que se presentara objeción alguna de parte de los interesados en la sucesión.

Lo anterior es argumento suficiente para aprobar el referenciado trabajo de partición y consecuentemente efectuar los ordenamientos legales señalados en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P., en virtud de que no existe causal de impedimento o nulidad que pueda afectar la actuación surtida hasta el momento.

De esta forma quedan preservados y reconocidos todos los derechos herenciales de los herederos reconocidos por este Despacho, con lo que se le da cabal cumplimiento a la normatividad especial que en materia sucesoral rige para las sucesiones intestadas en Colombia de acuerdo con los señalamientos sustantivos del Código Civil y los preceptos adjetivos de riguroso cumplimiento del Código General del Proceso.

En este orden, se procederá a decretar la aprobación de la partición sin más argumentaciones, por efectos de la objetividad legal de que se encuentra revestido el trabajo de partición elaborado por la partidora designada por este Despacho y glosado oportunamente a este expediente.

De igual manera se ordenará que la sentencia sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, respecto del resto de un lote terreno denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la Vereda El Peñón Corralejas Municipio de Sotará, Departamento de Cauca, con matrícula inmobiliaria número 120-189754; lo mismo que su hijuela única, en copia que luego se agregará al expediente.

Una vez realizadas las diligencias anteriores, se procederá a la protocolización del trabajo de partición y del presente proveído en la Notaría Única del Círculo de Timbío, Cauca.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARA, CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la partidora designada por este Despacho judicial.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de esta Sentencia aprobatoria de la partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en copia que se agregará luego al expediente, respecto del resto de un lote terreno denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la Vereda El Peñón Corralejas Municipio de Sotará, Departamento de Cauca, con matrícula inmobiliaria número 120-189754; lo mismo que



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

su hijuela  nica. A tal efecto se ordena la expedici n de copias aut nticas del trabajo de partici n y del presente fallo.

**TERCERO:** ORDENAR, una vez realizados los eventos anteriores, la protocolizaci n del trabajo de partici n y del presente proveido en la Notar a  nica del C rculo de Timb o, Cauca.

Con tal fin ENTREGUESE a los interesados, copias aut nticas del trabajo de partici n y del presente fallo.

**CUARTO:** Cumplidos todos los ordenamientos de la sentencia, ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previas las anotaciones estad sticas de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,  
CAUCA

**NOTIFICACI N POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACI N EN ESTADO No. 016, HOY 01 DE  
ABRIL DE 2022.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA  
Secretario